

RAD. 110013103004202100418

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÌA** en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JUAN MAURICIO BOBADILLA PRECIADO**, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 09805000012546 que respalda las obligaciones Nos. 09805000012546, 05819600241361:

1.1.- \$152.737.753, por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré antes mencionado.

1.2.- \$6.855.102, por concepto de INTERESES DE PLAZO CAUSADOS, sobre el saldo del capital total adeudado.

1.3.- Por los INTERESES DE MORA, sobre el saldo del CAPITAL contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento anotada en el título valor hasta la fecha en que se verifique el pago.

2.- Pagaré No. 03175000149037:

2.1.- \$15.255.907, por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré, a la fecha de presentación de esta demanda.

2.2.- Por los INTERESES DE MORA, sobre el saldo del CAPITAL contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento anotada en el título valor hasta la fecha en que se verifique el pago.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 289 a 293 del C.G.P., o conforme al decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

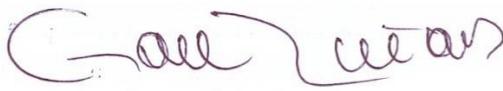
4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Se reconoce personería a la Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN,

quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

